

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, en el cual la parte actora insiste en que se le fije fecha para rematar un bien inmueble pero el apoderado de la parte actora aún no allega el certificado de defunción de la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 21 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0402
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2016-00017-00

Revisado el informe de secretaría que precede, el despacho considera que debe abstenerse de ordenar la solicitada fecha de remate hasta tanto no cumpla con el requerimiento de allegar o acreditar a través del Registro Civil de Defunción, el fallecimiento de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., requerimiento que se le impuso mediante las providencias auto No. 1440 de primero de diciembre de 2021 y auto No. 173 de primero (01) de marzo de 2022, y que en esta oportunidad se reitera nuevamente, so pena de aplicar lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar la pretendida fecha de remate por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, allegar **Registro Civil de Defunción, el fallecimiento de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P**, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4444871cdb0fb377fb4bec8602579b9eb3b7c5ad49e2a9d7471593e47f864723**

Documento generado en 02/05/2022 06:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>